

Defectos y objeciones al proyecto de ley de filiación de hijos de parejas del mismo sexo*

(Boletín N° 10.626-07, primer trámite constitucional, moción)

- El proyecto es **técnicamente deficiente** (además de ser negativo en otros aspectos), por numerosas razones:
 - 1) es ambiguo en lo que se refiere a la impugnación de paternidad y al modo de realizarla, al proceso concreto de reconocimiento del hijo y al estado en que quedarían los hijos y el o los padres biológicos, ni tampoco es claro el número de figuras paternas o maternas pudiera llegar a tener el menor;
 - 2) legalizaría tácitamente cosas que ameritan un proyecto de ley propio (derecho a formar una familia, derecho a prestaciones de FIV, adopción homoparental); y
 - 3) pretende otorgar el recurso de protección Constitucional a una norma de simple rango legal, siendo que esto debería aprobarse reformando el artículo 20 de la Constitución (cuyo *quorum* de reforma es de 2/3) ¹.
 - O Por motivos ya señalados, de todos los expositores de la comisión solamente una sostenía que es un buen proyecto. Existiendo diversidad de pareceres sobre el fondo, parecía haber acuerdo sobre la falta de prolijidad de técnica legislativa. En particular, reconocieron algunos profesores que están a favor del tema de fondo (a diferencia nuestra) que primero sería necesario hacer una ley de fertilización asistida (cosa que también consideramos, por lo menos, discutible).
 - Atenta contra el derecho del padre o madre biológicos, en aquellos casos en que se encuentren fuera de la relación de pareja, y el derecho del hijo a conocer a sus padres biológicos.
 - Se reconoce un **derecho de las mujeres a tener hijos con independencia de la idoneidad**, echando por tierra cualquier exigencia o deber de los padres hacia sus hijos, así como el interés superior del niño.
 - El proyecto consagra un subterfugio: el derecho a omitir la adopción para adultos homosexuales que no tienen vínculo alguno con el niño más allá de la habitación de hecho. En otras palabras, se consagraría una primacía arbitraria (discriminación arbitraria) a parejas homosexuales respecto de la adopción (aunque con otro nombre).

_

^{*} Esta minuta fue redactada por Vicente Hargous (+56996615294 - vhargous@comunidadyjusticia.cl), con la ayuda de otros miembros del equipo ejecutivo de Comunidad y Justicia, en diciembre de 2019.

¹ Tampoco sería viable proteger este supuesto derecho por vía de derechos reconocidos en tratados internacionales ratificados por Chile (en virtud del art. 5° de la Constitución), ya que **no existe ningún tratado internacional en que se garantice el derecho a tener hijos o a formar una familia**.



Además, este derecho sería irrevocable si el padre no hubiere reconocido el hijo. Con esto, se establecería una forma de **preclusión de la paternidad biológica.**

- Atenta contra el derecho del niño a su padre y a su madre. Precisamente en nuestros días, en que se valora la diferencia de sexos —por ejemplo, apreciando el papel de la mujer en el mundo laboral, o el del padre en la crianza de los hijos— parece al menos curioso que, tratándose de la familia misma, no reconozcamos que los niños sí tienen derecho a un padre y una madre. En general, se aprecia en el proyecto que el prisma está puesto en los padres homosexuales y en su presunto derecho a los hijos, siendo que debería ponerse en el derecho de un niño a conocer a sus padres biológicos y a vivir en su familia biológica (o, en su defecto, a ser restituido en su derecho una familia como la que perdió). No es discriminatoria esta mirada, porque nunca se ha dicho que las parejas heterosexuales tienen derecho a tener hijos. Es más, la FIV no está legalizada como una prestación obligatoria: no existe un derecho, ni para los heterosexuales ni para los homosexuales, a tener hijos a toda costa. Podría llegar a decirse que las técnicas de fertilización asistida están permitidas legalmente para quien pueda pagarlas, pero de ahí no se sigue que sean un derecho social (por otro lado, habida consideración de los auténticos problemas sociales de salud, de vivienda, de transporte público, de seguridad ciudadana y de educación, parece un error grave de prioridades establecer esto como un derecho, pues es carísimo y claramente no es una urgencia social sino dentro de alguna élite). Este proyecto establece esto como un derecho, y además lo hace sólo respecto de las parejas homosexuales.
- Finalmente, esta legislación atenta gravemente en contra del principio del interés superior del niño. Señalar que las mujeres tienen derecho a una familia en esos términos significa necesariamente pretender que existe derecho a los hijos, es decir, que en esta relación jurídica las mujeres son consideradas sujetos, mientras que los hijos son considerados simples objetos a merced de los deseos arbitrarios de quienes los pretendan. Reconocer una cosa semejante implica permitir abusos de todo tipo y, por de pronto, eliminar cualquier sustento de tipo lógico para establecer deberes o restricciones a los padres. Es por esto que insistimos enérgicamente en que no son los padres quienes tienen derecho a los hijos, sino los niños quienes tienen derecho a ser queridos y cuidados por un padre y una madre. Lo contrario implicaría legitimar una nueva forma de esclavitud (personas tratadas como si fuesen cosas).